

**DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día viernes, quince de noviembre de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de sesiones del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Presidente en funciones para esta sesión; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, y Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas No. 30/2019 y No. E-21/2019.**
- II Informe de Recomendación de Adjudicación de Licitación Pública No. FOVIAL LP-066/2019 “Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CUS18N”.**
- III Informe de Recomendación de Adjudicación de Concurso Público No. FOVIAL CP-025/2019 “Supervisión de la Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CUS18N”.**
- IV Solicitud de Aprobación de Proyectos de Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E, Tramo: Km 70+000 – LD Usulután, Tramo I; Mantenimiento Periódico de los Ejes Viales 33 y 46 del Área Metropolitana de San Salvador; Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01W F: LD. La Libertad - Dv Lago de Coatepeque (INT. RN10) (Incluye Derivadores) y Nombramientos de Administradores de Contratos.**
- V Solicitud de Aprobación de Adenda para Licitaciones de Mantenimiento del Derecho de Vía.**
- VI Solicitud para la Realización de Convenio con MOP para Ejecutar Obras de Mitigación con el Apoyo del Gobierno de Japón.**
- VII Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato CO-087/2018 “Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Central, Etapa 2”.**
- VIII Solicitud de imposición de Multa para los Contratos:**
 - 1) CO-079/2018: Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01W G: DV. Lago de Coatepeque (INT. RN10) - DV. Santa Ana (INT. CA12N).**
 - 2) CO-086/2018: Instalación de Elementos de Seguridad Vial (Separadores Centrales).**

Desarrollo de la Agenda

- I. Lectura y Ratificación de Actas No. 30/2019 y No. 21/2019.**

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a la sesión Ordinaria No. 30/2019 y Extraordinaria No. E-21/2019, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de Recomendación de Adjudicación de Licitación Pública No. FOVIAL LP-066/2019 “Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CUS18N”.

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-520/2019, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que ha levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativa al proceso de Licitación Pública No. **FOVIAL LP-066/2019 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N”**, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto:

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, cinco ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACION									
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica N° de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$6,034,666.03	3	84.00	\$1,245,338.00	\$5,472,136.65	CUMPLE	1
GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,834,325.65	2	87.17	\$1,301,329.31	\$2,565,069.00	CUMPLE	2
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,600,271.93	3	97.45	\$1,430,909.63	\$4,283,760.11	CUMPLE	3
CONSTRUCTORA VASQUEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,880,213.65	2	85.95	\$1,476,935.58	\$2,880,213.65	CUMPLE	4
C-RENTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$5,042,674.71	2	89.30	\$1,492,157.29	\$4,818,080.69	CUMPLE	5

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación y presente la oferta económica más baja, siempre y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la institución.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-066/2019, “**EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N**”, al ofertante **SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,245,338.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

III. Informe de Recomendación de Adjudicación de Concurso Público No. FOVIAL CP-025/2019 “Supervisión de la Ejecución de Obras de Protección de Talud en Ruta CUS18N”.

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-521/2019, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que ha levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativa al proceso de **Concurso Público No. FOVIAL CP-025/2019 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N”**, procediendo a abrir el sobre en el mismo acto:

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, presentaron ofertas, dos ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proyecto.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN								
OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica N° de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	97.80	\$74,827.00	\$2,364,373.21	CUMPLE
RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---	---	---	---

PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS					
CONCURSANTE	Puntaje de la Oferta Técnica (T*0.80)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	Puntaje de la Oferta Económica (Q*0.20)	Puntaje Total	Posición
SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	78.24	74,827.00	20.00	98.24	1

- La empresa RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V., no presentó Solvencia Municipal; por lo que de conformidad la IO- 06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA y a la IO -10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, NUMERAL UNO, de las presentes bases del concurso público, se descalificó del proceso de evaluación.
4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público.
 5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
 6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

El Consejo Directivo habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación de la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-025/2019, “**SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE TALUD EN RUTA CUS18N**”, al ofertante **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$74,827.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

IV. Solicitud de Aprobación de Proyectos de Mantenimiento Periódico de las Rutas siguientes y Nombramientos de Administradores de Contratos.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza mediante memorándum referencia GP-CD-0043/2019 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución de los proyectos de **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA01E, TRAMO: KM 70+000 – LD USULUTÁN, TRAMO I, MANTENIMIENTO PERIODICO DE LOS EJES VIALES 33 Y 46 DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR** y **MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W F: LD. LA LIBERTAD - DV LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) (INCLUYE DERIVADORES)**, exponiendo la ubicación de cada uno, los trabajos que se han programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

Solicitar a la Administración, que dentro de los alcances para la realización de los trabajos en cada proyecto, se consideren la posibilidad de incluir varias alternativas para su ejecución, debiendo presentar dicha propuesta en una próxima sesión.

V. Solicitud de Aprobación de Adenda para Licitaciones de Mantenimiento del Derecho de Vía.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia GACI-522/2019, presenta al Consejo Directivo, la Adenda Modificativa N° 1 que se introducirá en los procesos de **Licitación Pública N°. FOVIAL LP 041/2020 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR** y **Licitación Pública N°. FOVIAL LP 042/2020 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**.

En ambos procesos la adenda consiste en modificar aspectos de las Condiciones Particulares del Proyecto específicamente la sección 10.4. Personal asignado al proyecto, en el sentido de disminuir el número de auxiliares como personal mínimo.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA**:

Aprobar la **Adenda Modificativa número 1**, presentada por la GACI, a los procesos Licitación Pública N°. FOVIAL LP 041/2020 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR y Licitación Pública N°. FOVIAL LP 042/2020 “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, la cual se anexa a la presente acta.

VI. Solicitud para la Realización de Convenio con MOP para Ejecutar Obras de Mitigación con el Apoyo del Gobierno de Japón.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-0044/2019, presenta al Consejo Directivo solicitud para la Realización de Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) para Ejecutar Obras de Mitigación con el Apoyo del Gobierno de Japón.

Antecedentes

La implementación de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para el Programa de Desarrollo Económico y Social para la República de El Salvador, fue suscrito a través de un canje de notas el 6 de noviembre de 2017 entre ambos gobiernos y ratificado por la Asamblea Legislativa el 6 de abril del año en curso.

Mediante nota DMOP-402-2018, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el señor Ministro de Obras Públicas, propuso al Consejo Directivo la suscripción de un convenio de cooperación entre FOVIAL Y MOP.

Que dicho convenio tiene como objetivo proveer equipo para gestión de riesgos y prevención de desastres, el cual fue identificado en el marco del desarrollo del Proyecto GENSAI II, actualmente en ejecución en el Ministerio de Obras Públicas con recursos donados por el Gobierno de Japón.

Asimismo, propone que dicho convenio contenga las cláusulas siguientes:

Objeto y alcance: A través del convenio se estarán realizando las actividades necesarias para las Obras de protección en talud ubicado en ruta CA04S B: Dv Bulevar Sur - Dv San José Villanueva. Est. 8+180 – 8+840 y las Obras de protección en talud ubicado en el Km. 20 de la ruta CA01WW B: Santa Tecla – Las Delicias.

Responsabilidades de las Partes:

Mediante el Convenio el Ministerio de Obras Públicas se obligará a proporcionar a FOVIAL, a través del contratista que el FOVIAL designe materiales para protección de taludes y una cerca de protección para caída de rocas, entre otros y el FOVIAL a ejecutar las obras adicionales tales como Fundaciones de concreto hidráulico, Instalación de las barreras y Demolición y reconstrucción de losas, con una inversión de aproximadamente UN MILLON DE DOLARES (\$1,000,000.00).

El convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo de cada una de las partes según lo demanden las actividades que se generen en el transcurso de su ejecución, entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y estará vigente hasta la liquidación final de las obras.

Por lo anterior, el Gerente de Planificación solicita la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Ministro de Obras Públicas y FOVIAL en los términos propuestos; así como que se delegue al Director Ejecutivo para la suscripción del mismo en las condiciones antes expresadas.

El Consejo Directivo, se dio por recibido de la propuesta y de conformidad con el artículo 21 numeral 1, 2 y 14 de la Ley de Creación del FOVIAL, siendo que el acuerdo planteado fortalece los Objetivos Institucionales de la eficiencia y eficacia institucional y propiciar una gestión de conservación vial caracterizada por su proactividad, la transparencia en su administración, la calidad en el servicio y la atención al usuario; por unanimidad **ACUERDA**:

- Aprobar la firma del **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL FOVIAL**, en las condiciones expuestas.
- Delegar al Director Ejecutivo para que suscriba el convenio.

VII. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato CO-087/2018 “Señalización y Seguridad Vial en Rutas de la Red Vial Pavimentada de la Zona Central, Etapa 2”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-529/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación al contrato **CO-087/2018 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA CENTRAL, ETAPA 2**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y SEVISAL, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$671,689.18)**, para un plazo que inició el quince de enero de dos mil diecinueve y que la fecha de finalización del plazo contractual es el trece de julio de dos mil diecinueve. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **COINSA, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Las actividades de señalización y seguridad vial son dinámicas, dado que existen factores impredecibles como la ocurrencia de accidentes viales, así como el “intemperismo” que ocasiona el deterioro de diversos elementos en las vías, entre estos la señalización vial, por lo que es necesario realizar ajustes a las asignaciones de cantidades de obra originales, a fin de mejorar las condiciones de seguridad y el confort del usuario de nuestras vías.
- Por otro lado, durante el desarrollo del proyecto y mientras se tenían recursos disponibles, se atendieron solicitudes de usuarios u otras instituciones (MOP, VMT, Alcaldías, entre otras), que

permitan mejorar la seguridad vial en puntos con alta accidentabilidad, por lo que es preciso reacomodar partidas para su adecuada señalización.

- Con este contrato se tenía programado intervenir con señalización horizontal la ruta CA01W (Tramo de Los Chorros), sin embargo debido al derrumbe que se presentó en el Km. 19, producto del sismo ocurrido el cinco de abril fue necesario disminuir la longitud a señalizar en la ruta y reasignar esos recursos a la ruta SAL38W, Tramo Plaza Integración– Carretera Troncal del Norte, para complementar la pintura que se necesitaba en ella. En razón de lo anterior, las partidas que ha sido necesario reacomodar fueron la Línea continua/discontinua compuesto termoplástico 10 cm. y la partida línea continua/discontinua compuesto termoplástico 15 cm.

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- SV0902.7 Señalización Vertical (paneles con reflejante tipo XI)
- SV0924 Pintura de bordillos o separador central
- SV2001.04 Línea continua/discontinua compuesto termoplástico 10 cm

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- SV2001.05 Línea continua/discontinua compuesto termoplástico 15 cm
 - SV2001.06 Marcas y señales sobre pavimento
 - SV2001.15 Flechas sencillas termoplástico
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-087/2018 SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA CENTRAL, ETAPA 2** suscrito entre **FOVIAL** y **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$671,689.18)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquése financieramente el contrato **CO-087/2018**
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

VIII. Solicitud de imposición de Multa para los Contratos:

1. **Imposición de multa por incumplimiento del plazo contractual: CO-079/2018 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) - DV. SANTA ANA (INT. CA12N).**

El Administrador del Contrato a través de la Gerente GACI, Licenciada Margarita Salinas, presentan mediante Memorándum GACI 523/2019 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERDI, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-079/2018 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) - DV. SANTA ANA (INT. CA12N)**, suscrito con FOVIAL, por un monto total de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS (\$2,743,174.02)**, supervisado por la sociedad **DISEÑO TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A de C.V;** a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato, CO-079/2018 suscrito a las nueve horas del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-165/2018, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el quince de octubre de dos mil dieciocho.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el once de junio de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en informe con referencia FOVIAL-011018-041 de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, DISEÑO TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A de C.V.; quien ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, once de junio de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del tres punto cero uno por ciento (3.01%) que equivale a la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,635.24),.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista multa diaria calculada sobre el tres punto cero uno por ciento (3.01%) del monto del contrato, no finalizado al vencimiento del plazo que equivale a la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,635.24), a partir del día doce de junio de dos mil diecinueve hasta el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en informe FOVIAL-011018-041 presentado por la supervisión .

Con base en lo anterior el pago de multa por cada día de retraso por los dieciséis días de atraso se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y DOS 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$82.64) diarios; haciendo un total de multa por mora de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,322.24).

Que en fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se recibió nota referencia SERDI_FOVIAL_MP_CO079/2018-125, suscrita por el Ingeniero Jose Mario Ernesto Rivera Chacón, en su calidad de Representante legal de SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SERDI, S.A DE C.V., dirigida al Ingeniero Máximo José Roberto Rauda Tellechea, Administrador del Contrato manifestando que con el propósito de agilizar la liquidación del proyecto, acepta la multa por un monto de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,322.24), y renuncia al procedimiento establecido en el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por ende acepta la imposición de la sanción referida.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días,

la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, establecen el procedimiento a seguir para la imposición de multas por mora.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista multa diaria calculada sobre el sobre el tres punto cero uno por ciento (3.01%) del monto del contrato no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,635.24), a partir del día doce de junio de dos mil diecinueve hasta el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en informe FOVIAL-011018-041 presentado por la supervisión .
- V. Con base en lo anterior el pago de multa por cada día de retraso por los dieciséis días de atraso se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y DOS 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$82.64) diarios; haciendo un total de multa por mora de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,322.24).
- VI. Que en fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve se recibió nota referencia SERDI_FOVIAL_MP_CO079/2018-125, suscrita por el Ingeniero Jose Mario Ernesto Rivera Chacón, en su calidad de Representante legal de SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SERDI S.A DE C.V., dirigida al Ingeniero Máximo José Roberto Rauda Tellechea, Administrador del Contrato manifestando que con el propósito de agilizar la liquidación del proyecto, acepta la multa por un monto de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,322.24), y renuncia al procedimiento establecido en el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por ende acepta la imposición de la sanción referida.
- VII. Que el Art. 5 de la LACAP establece lo siguiente: "... En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables....."; Por su parte, la Ley de Procedimientos Administrativos en su Art.115 establece: "... todo interesado pueda renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no este prohibida por el ordenamiento jurídico...", por lo que no existiendo prohibición al respecto en la LACAP la disposición citada constituiría la norma supletoria que procede aplicar ante la petición recibida, por cuanto es posible que el interesado pueda renunciar a su derecho de forma expresa.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la Cláusula Séptima: Sanciones y penalidades del contrato suscrito; en la cláusula CG-48 Sanciones por mora y la CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas de los Documentos Contractuales, por unanimidad, **ACUERDA:**

Impóngase a la sociedad **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SERDI, S.A DE C.V.**, contratista del proyecto **CO-079/2018 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01W G: DV. LAGO DE COATEPEQUE (INT. RN10) - DV. SANTA ANA (INT. CA12N)**, multa por mora por un monto total de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,322.24)** calculados a partir del día doce de junio de dos mil

diecinueve hasta el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

Notifíquese.

2. Imposición de multa por incumplimiento del plazo contractual: CO-086/2018 INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES).

El Administrador del Contrato a través de la Gerente GACI, Licenciada Margarita Salinas, presentan mediante Memorándum GACI 523/2019 al Consejo Directivo de FOVIAL, un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **A&T, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-086/2018 INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)**, suscrito con FOVIAL, por un monto total de **SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$614,869.05)**, supervisado por la sociedad **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A DE C.V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato, CO-086/2018 suscrito a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, en el plazo de CIENTO CINCUENTA DÍAS.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-001/2019, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el catorce de enero de dos mil diecinueve.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el doce de junio de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en informe con referencia FOV-LG-087/2018-33 de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A DE C.V.; quien ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, doce de junio de dos mil diecinueve, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del seis por ciento (6.0%) que equivale a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36,876.01).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista multa diaria calculada sobre el seis por ciento (6.0%) del monto contractual, no finalizado al vencimiento del plazo que equivale a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36,876.01) a partir del día trece de junio de dos mil diecinueve hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en informe FOV-LG-087/2018-33 presentado por la supervisión .

Con base en lo anterior el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días de atraso se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de TREINTA Y SEIS 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$36.88) diarios; por los siguientes tres días de atraso se cuantificaría 0.125% sobre el monto pendiente de

ejecutar lo que resultaría en un monto de CUARENTA Y SEIS 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$46.01) diarios; haciendo un total de multa por mora de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,244.57) por los treinta y tres días de atraso.

Que con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se recibió nota suscrita por el Ingeniero Brinder Ignacio Cisneros en su calidad de Representante legal de ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse A&T, S.A. DE C.V., dirigida al Ingeniero Máximo José Roberto Rauda Tellechea, Administrador del Contrato; manifestando que con el propósito de agilizar la liquidación del proyecto, acepta la multa por el monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,244.57) y renuncia al procedimiento establecido en el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por ende acepta la imposición de la sanción referida.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición instituye que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir para la imposición de multas por mora.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista multa diaria calculada sobre el seis por ciento (6.0%) del monto contractual, no finalizado al vencimiento del plazo que equivale a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$36,876.01) a partir del día trece de junio de dos mil diecinueve hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según consta en informe FOV-LG-087/2018-33 presentado por la supervisión .
- V. Con base en lo anterior el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días de atraso se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de TREINTA Y SEIS 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$36.88) diarios; por los siguientes tres días de atraso se cuantificaría 0.125% sobre el monto pendiente de ejecutar lo que resultaría en un monto de CUARENTA Y SEIS 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$46.10) diarios; haciendo un total de multa por mora de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,244.57) por los treinta y tres días de atrasos.

- VI. Que con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se recibió nota suscrita por el Ingeniero Brinder Ignacio Cisneros, en su calidad de Representante legal de ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse A&T, S.A. DE C.V., dirigida al Ingeniero Máximo José Roberto Rauda Tellechea, Administrador del Contrato; manifestando que con el propósito de agilizar la liquidación del proyecto, acepta la multa por el monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,244.57) y renuncia al procedimiento establecido en el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y por ende acepta la imposición de la sanción referida.
- VII. Que el Art. 5 de la LACAP establece lo siguiente: "... En todo lo que no hubiere sido previsto por esta Ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común, en cuanto fueren aplicables....."; Por su parte, la Ley de Procedimientos Administrativos en su Art.115 establece: "... todo interesado pueda renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no este prohibida por el ordenamiento jurídico...", por lo que no existiendo prohibición al respecto en la LACAP la disposición citada constituiría la norma supletoria que procede aplicar ante la petición recibida, por cuanto es posible que el interesado pueda renunciar a su derecho de forma expresa.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la Cláusula Séptima: Sanciones y penalidades del contrato suscrito; en la cláusula CG-48 Sanciones por mora y la CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas de los Documentos Contractuales, por unanimidad, **ACUERDA:**

Impóngase a la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **A&T, S.A. DE C.V.**, contratista del proyecto **CO-086/2018 INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL (SEPARADORES CENTRALES)**, multa por mora por un monto total **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,244.57)** a partir del día trece de junio de dos mil diecinueve hasta el quince de julio de dos mil diecinueve, fecha en la cual se finalizaron los trabajos.

Notifíquese.-

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las quince horas de este mismo día.

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. José Francisco Menjivar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial